

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PODER LEGISLATIVO FEDERAL

El Legislativo federal es el poder más reformado de todos. La mayoría de las modificaciones han tenido que ver con sus facultades. Al día en que esto se escribe se han expedido setenta y nueve decretos que las reforman. En los restantes aspectos se ha reformado el Legislativo mediante treinta y un decretos. A continuación, se señalará la fecha en que éstos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, con el propósito de referirse posteriormente a ellos únicamente por el año, y únicamente se hará la precisión a pie de la fecha completa, en los años en que hubo más de una reforma. Respecto a las modificaciones a sus facultades, haré referencia en cada una de ellas.

Los decretos de reformas al Poder Legislativo federal (excepto en sus facultades) son de fechas 24 de noviembre de 1923, 29 de abril de 1933, 30 de diciembre de 1942, 11 de julio de 1951, 20 de diciembre de 1960, 22 de junio de 1963, 22 de junio de 1966, 12 de febrero de 1972, 14 de febrero de 1972, 8 de octubre de 1974, 6 de diciembre de 1977, 15 de diciembre de 1983, 7 de abril de 1986, 15 de diciembre de 1986, 10 de agosto de 1987, 6 de abril de 1990, 29 de abril de 1990, 3 de septiembre de 1993, 31 de diciembre de 1994, 22 de agosto de 1996, 29 de julio de 1999, 29 de enero de 2003, 29 de octubre de 2003, 2 de agosto de 2004, 19 de junio de 2007, 17 de agosto de 2011, 9 de agosto de 2012, 10 de febrero de 2014, 27 de mayo de 2015, 29 de enero de 2016 y 6 de junio de 2019.

#### I. INTEGRACIÓN

El texto original de 1917 dispuso que el Poder Legislativo federal se deposita en un Congreso general, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Esa norma no ha sido reformada.

## 1. Integración de las cámaras

### A. Diputados

Por lo que respecta a la Cámara de Diputados, originalmente el número de diputados era variable. Se estableció que habría un diputado por cada sesenta mil habitantes (o fracción de veinte mil), y que en los estados o territorios con una población menor tendrían un diputado.<sup>208</sup> En 1942, la fórmula se modificó, para que se eligiera un diputado por cada cien mil habitantes (o fracción de cincuenta mil); con una población menor, los estados tendrían derecho a dos diputados, y los territorios a uno. El dividendo se modificó nuevamente en 1951, y quedó en ciento sesenta mil habitantes (o fracción de ochenta mil); en 1960, para quedar en doscientos mil habitantes (o fracción de cien mil), y en 1972,<sup>209</sup> ciento sesenta mil habitantes (o fracción de ciento veinticinco mil).

A partir de 1963,<sup>210</sup> a esos diputados se les sumaban otros más, denominados “de partido”. Para ello se exigían dos mínimos a los partidos: no haber triunfado en cuando menos veinte distritos (25 desde 1972<sup>211</sup>), y obtener un porcentaje de votos de cuando menos el dos y medio (uno y medio desde 1972). Cumpliendo esos mínimos, tenían derecho a que se les acreditaran cinco diputados, y uno más por cada medio por ciento, hasta llegar al tope de veinte diputados (veinticinco desde 1972).

En la reforma política de 1977 se modificó la integración variable de la Cámara de Diputados. Se estableció un número fijo de diputados: cuatrocientos, de los cuales trescientos serían electos por el principio de mayoría relativa, y cien por representación proporcional. Nueve años después,<sup>212</sup> se aumentó a doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, y quedó en quinientos el número total de diputados hasta el día de hoy, aunque desde 2019 se indica que la Cámara se integra por diputadas y diputados.

El establecimiento de un número fijo de diputados en 1977 hizo necesario determinar la composición de los distritos electorales. Para ello, se dispuso que se dividiría la población total entre los trescientos distritos, de forma que por cada núcleo de población en el que se reprodujera el cocien-

<sup>208</sup> La integración siempre ha estado en el artículo 52.

<sup>209</sup> Reforma del 14 de febrero de 1972.

<sup>210</sup> Reforma del 22 de junio de 1963.

<sup>211</sup> Reforma del 12 de febrero de 1972.

<sup>212</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

te existiría un distrito, con la salvedad de que en cada entidad federativa deben existir cuando menos dos distritos.<sup>213</sup>

Asimismo, en la reforma de 1977 se establecieron dos requisitos mínimos para que los partidos políticos pudieran contar con diputados plurinominales: acreditar que se participa con candidatos en por lo menos la tercera parte de los distritos, y obtener sesenta o más constancias de mayoría, o alcanzar al menos el 1.5% de la votación emitida en cada circunscripción.

En 1986<sup>214</sup> se modificó el segundo requisito para añadir el no sobrepasar el 51% de la votación nacional emitida, y que el número de constancias de mayoría relativa fuera igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

En 1990,<sup>215</sup> los requisitos mínimos se modificaron. Se exigió la participación en doscientos distritos uninominales, y obtener el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales. El segundo requisito se modificó nuevamente en 1996, para exigir el dos por ciento de la votación. En 2014 se aumentó esta proporción al tres por ciento, que es el vigente.

A partir de 1986<sup>216</sup> se establecieron algunas normas para la asignación de las curules plurinominales. Se dispuso que si algún partido obtenía el 51% o más de la votación nacional efectiva, y el número de constancias de mayoría relativa representaba un porcentaje inferior al total de los integrantes de la cámara, se le asignarían los diputados plurinominales necesarios para alcanzar su porcentaje de votos. En la reforma de 1990 el porcentaje se aumentó al 60%, y en 1996 desapareció esta fórmula. De no alcanzar el 51%, al partido con más constancias de mayoría le serían asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la cámara. En la reforma de 1990 ya no sólo bastó con contar con una mayoría, sino que ésta debía ser de al menos el 35%. Esta regla de gobernabilidad de eliminó en 1993.

También se dispuso que ningún partido podía tener más de trescientos cincuenta diputados. En 1993, este número se redujo a trescientos quince, aunque si no se obtenía el 60% de la votación nacional, el máximo de diputados sería trescientos. En 1996, el tope quedó fijo en trescientos diputados, y se encuentra en vigor.

---

<sup>213</sup> El texto aprobado en 1977 se encuentra sustancialmente en vigor, con la salvedad de que no se habla de estados sino de entidades como producto de la reforma a la Ciudad de México de 29 de enero de 2016.

<sup>214</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

<sup>215</sup> Reforma del 6 de abril de 1990.

<sup>216</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

Asimismo, en 1996 se dispuso que ningún partido político puede contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

## B. *Senadores*

Con relación a la Cámara de Senadores, su integración ha dependido del número de estados.<sup>217</sup> Originalmente se elegían dos por estado y dos por el Distrito Federal. En 1993 se duplicó el número de senadores por entidad, y se dispuso que tres se eligieran por el principio de mayoría relativa y uno por el de primera minoría. En 1996 se fijó en ciento veintiocho el número de senadores, y se redujo a tres el número de senadores por entidad: dos electos por el principio de mayoría relativa y uno por el de primera minoría, y se determinó que los treinta y dos restantes se elegirían por el principio de representación proporcional. Esta integración es la que sigue en vigor,<sup>218</sup> aunque desde 2019 se indica que se integra por senadoras y senadoras.

## 2. *Legislaturas*

El texto original de 1917 estableció que la Cámara de Diputados se renovarían completamente cada dos años.<sup>219</sup> En 1933, la duración de la legislatura se aumentó a tres años, y así ha permanecido hasta el día de hoy.<sup>220</sup>

Por lo que hace al Senado, en el texto original se disponía que los senadores durarían cuatro años, y la Cámara se renovarían en su mitad cada dos años.<sup>221</sup> En 1933<sup>222</sup> se dispuso que el Senado se renovarían en su totalidad cada seis años. En 1986<sup>223</sup> se quiso regresar a la renovación escalonada original, al disponer que aunque los senadores durarían seis años, se renovarían el Senado por su mitad cada tres años. Este experimento duró poco, pues en 1993 se volvió a disponer que el Senado se renovarían totalmente cada seis años.

---

<sup>217</sup> Artículo 56.

<sup>218</sup> Únicamente sufrió una modificación menor: el cambio de denominación de Distinto Federal por Ciudad de México el 29 de enero de 2016.

<sup>219</sup> Artículo 51.

<sup>220</sup> En la reforma de 1977 esta norma pasó a ser el artículo 53.

<sup>221</sup> Artículo 58.

<sup>222</sup> En esta reforma la norma en comento pasó a ser el artículo 56.

<sup>223</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

### 3. *Requisitos de elegibilidad de los legisladores federales*

En términos generales, los requisitos para ser diputado o senador son los mismos. Desde el texto original se han regulado los requisitos para ser diputado,<sup>224</sup> y se ha remitido a éstos para el caso de los senadores,<sup>225</sup> haciendo salvedad de la edad, que ha sido distinta.

El primer requisito es ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos. Éste no ha cambiado.

El segundo requisito es el relativo a la edad. Originalmente se exigían veinticinco años para ser diputado; en 1972 disminuyó a veintiuno.<sup>226</sup> Para ser senador, originalmente se exigían treinta y cinco años; en 1972<sup>227</sup> se redujo la edad a treinta años, y en 1999, a veinticinco años.

El tercer requisito es ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de aquélla con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Este requisito ha sufrido dos reformas menores: una, para eliminar la referencia a los territorios de los que se hablaba originalmente, y otra para dejar de hablar de estados y empezar a hablar de entidades, como producto de la reforma a la Ciudad de México de 2016.

Con la aparición de los diputados de representación proporcional en 1977, se exigió que para figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección.

El cuarto requisito es no estar en servicio activo en el ejército ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella, que no ha sido modificado.

El quinto requisito original era no ser secretario o subsecretario de Estado ni ministro de la Corte, salvo que se separara del cargo noventa días antes. En 1933 se añadió como prohibición ser gobernador del estado o territorio durante el periodo de su encargo, aunque se separara de él; o ser secretario de gobierno de un estado, juez o magistrado (federal o local), o presidente municipal, salvo que se separara del cargo noventa días antes. En 1994 se aumentó el tiempo de separación del cargo para que un minis-

---

<sup>224</sup> Artículo 55.

<sup>225</sup> Originalmente la remisión se encontraba en el artículo 59. En la reforma de 1933 se trasladó al artículo 58.

<sup>226</sup> Reforma del 14 de febrero de 1972.

<sup>227</sup> *Idem*.

tro pudiera ser electo a dos años. En 2007 se estableció que serían sujetos de la prohibición también los titulares de organismos autónomos; además de establecer que en el caso de los ministros, magistrados electorales, y altos funcionarios del Instituto Federal Electoral, el tiempo de separación debía ser de tres años. En 2014, las referencias al Instituto Federal Electoral se cambiaron por Instituto Nacional Electoral. Y en 2016, las referencias a estados se cambiaron a entidades federativas.

A esos cinco requisitos originales se les aumentaron otros dos en 1933: no ser ministro de algún culto religioso, y no estar comprendido en las incapacidades de las que habla el artículo 59.

El artículo 59 señalaba, a partir de 1933, que los senadores y diputados no podían ser reelectos para el periodo inmediato; pero los suplentes que no hubieran asumido el cargo, sí. En 2014 se permitió a los diputados ser electos por hasta cuatro periodos consecutivos, y a los senadores por hasta dos. Esta regla opera siempre que sean postulados por el mismo partido o coalición que los propuso originalmente, salvo que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su encargo. Por tanto, quien haya sido electo para cuatro periodos, tratándose de diputados, o para dos, tratándose de senadores, o quien se postule por otro partido o coalición, tiene una incapacidad para ser legislador nuevamente.

#### 4. *Proceso electoral de los legisladores federales*

Con relación al proceso electoral de los legisladores federales, hay que distinguir tres actos: el otorgamiento de constancias, la calificación de la elección y la impugnación.

Por lo que respecta a la declaración de obtención de la mayoría, el texto original no decía nada respecto a los diputados; por tanto, quedaba a discreción del legislador. No fue hasta 1993 cuando se dispuso que ésta sería una función del organismo previsto en el artículo 41 constitucional. En cuanto a los senadores, se disponía que la legislatura de cada estado declararían electo a quien hubiera obtenido la mayoría.<sup>228</sup> En 1986,<sup>229</sup> al crearse un órgano legislativo local en la Ciudad de México, se precisó que la declaratoria de los senadores capitalinos la realizaría la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. En 1993, esta facultad se transfirió al organismo público encargado de la organización de las elecciones.

---

<sup>228</sup> Artículo 56.

<sup>229</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

Por lo que respecta a la calificación de las elecciones, en el texto original se disponía que cada cámara calificaría la elección de sus miembros. En 1977, esta función se traspasó a los colegios electorales. En el caso de los diputados, el colegio electoral se integraba por sesenta presuntos diputados de mayoría y cuarenta de representación proporcional. En 1981,<sup>230</sup> la integración del colegio electoral de los diputados se modificó, para que fuera por sesenta presuntos diputados designados por el partido político que hubiera obtenido mayoría, y cuarenta por los partidos políticos en proporción a sus votos. En 1986<sup>231</sup> se dispuso que el colegio electoral se integraría por todos los presuntos diputados con una constancia de mayoría, en 1990,<sup>232</sup> por cien presuntos diputados nombrados por los partidos políticos en proporción a su votación.

En el caso del Senado, en 1977 se dispuso que el colegio electoral se integraría por los que tuvieran la declaración de mayoría por parte de la legislatura local y los miembros de la Comisión Permanente; en 1986, por los presuntos senadores con declaratoria de la legislatura local y los senadores de la anterior legislatura.

En 1993, la calificación de las elecciones pasó a ser una facultad del organismo público referido en el artículo 41 constitucional, y así se mantiene hasta el día de hoy.

Por lo que respecta a la impugnación de la calificación, el texto original disponía que las resoluciones de las cámaras eran inatacables.<sup>233</sup> En la reforma de 1977 se dispuso la existencia de un recurso ante la Suprema Corte. El efecto de ese recurso sería hacerlo del conocimiento del colegio electoral, que debía emitir una nueva resolución, que sería inatacable. En 1986,<sup>234</sup> ese recurso se eliminó. En 1990<sup>235</sup> se volvió a instaurar un recurso ante un tribunal electoral, aunque la decisión jurisdiccional podía ser revocada por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del colegio electoral. En 1993 se dispuso que las decisiones del organismo público serían recurribles ante una sala de primera instancia del Tribunal Federal Electoral, y revisables por su sala de segunda instancia, y en 1996, que las decisiones del organismo público serían recurribles ante una sala regional

---

<sup>230</sup> Reforma del 29 de abril de 1990.

<sup>231</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

<sup>232</sup> Reforma del 6 de abril de 1990.

<sup>233</sup> Artículo 60.

<sup>234</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

<sup>235</sup> Reforma del 6 de abril de 1990.

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y apelables ante su Sala Superior.

### 5. *Vacancias legislativas*

El hecho de que una persona sea electa como legislador federal no implica que tome posesión del cargo o que permanezca en él todo el periodo por el que fue electo. Por ello, la Constitución establece las reglas para cubrir las vacantes que se produzcan tanto al inicio como durante la legislatura.

Desde el texto original se previó que por cada diputado propietario se elegiría un suplente,<sup>236</sup> y que por cada senador propietario se elegiría un suplente.<sup>237</sup> De esta forma, las vacancias de legisladores propietarios son cubiertas por sus suplentes. También, desde 1917 se previó que, ante la vacancia producida por un legislador suplente, la cámara respectiva debía convocar a elecciones extraordinarias para cubrirla.<sup>238</sup> Esto se matizó en 2003, al disponer que no se convocaría a nueva elección si la vacante se producía en el último año de ejercicio de una legislatura.

Con la incorporación de los diputados plurinominales, en 1977 surgió el problema de cómo cubrir sus vacantes, pues no era posible repetir elecciones en toda una circunscripción. Este problema se resolvió en 1986, al determinar que la vacancia de diputados de representación proporcional sería cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieran correspondido.<sup>239</sup>

Como la incorporación de senadores de primera minoría y de representación proporcional fue posterior (1993 y 1996, respectivamente), no existía una norma que contemplara la suplencia de los senadores suplentes. Ello se reguló hasta 2003,<sup>240</sup> en que se dispuso que la vacante de senadores electos por el principio de representación proporcional será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, y que la vacante de los senadores electos por el principio de primera

---

<sup>236</sup> Artículo 53. En la reforma de 1977 esta norma se trasladó al artículo 51.

<sup>237</sup> Artículo 57, que ha permanecido sin reformar.

<sup>238</sup> Artículo 77, fracción IV.

<sup>239</sup> Adición a la fracción IV del artículo 77 en la reforma de 1983. La misma norma se repitió en el artículo 63 en la reforma de 29 de octubre de 2003.

<sup>240</sup> Reforma del 29 de enero de 2003.



minoría será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

## II. ESTATUS DE LOS LEGISLADORES FEDERALES

La elección de una persona como legislador conlleva la responsabilidad de tomar protesta y ejercer el cargo. Desde 1963<sup>241</sup> se estipula que de no hacerlo con causa justificada, esa persona incurre en responsabilidad, y es acreedora de la sanción que señale la ley; además del partido político que lo postuló también debe ser sancionada.<sup>242</sup>

Los legisladores tienen la obligación de asistir a las sesiones. Por ello, desde el texto original se estipula que de no hacerlo sin causa justificada o sin permiso de la cámara respectiva no tienen derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.<sup>243</sup> Desde el texto original se ha estipulado que los legisladores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.<sup>244</sup>

También la redacción de 1917 dispuso que los legisladores, durante el periodo de su encargo, no pueden desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. Esto se castiga con la pérdida del carácter de diputado o senador.<sup>245</sup>

En cuanto a las prerrogativas de los legisladores, la que deriva de los orígenes del constitucionalismo es su irresponsabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, que ha estado presente desde el texto original.<sup>246</sup> En 1977 se añadió la obligación del presidente de cada cámara, de velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.<sup>247</sup>

---

<sup>241</sup> Reforma del 22 de junio de 1966.

<sup>242</sup> Artículo 63.

<sup>243</sup> Artículo 64, que no ha sido reformado.

<sup>244</sup> Artículo 63.

<sup>245</sup> Artículo 62. Únicamente se reformó el 29 de enero de 2016, para hablar de entidades federativas en vez de estados.

<sup>246</sup> Artículo 61.

<sup>247</sup> *Idem.* Adicionado el 6 de diciembre de 1977.

### III. FUNCIONAMIENTO

En cuanto al funcionamiento del Congreso de la Unión, en 1977<sup>248</sup> se dispuso que éste expediría la ley que lo regularía, y que ésta no podría ser vetada ni requería promulgación. Como esa adición se hizo en el contexto de la reforma política que permitió una mayor participación de diputados de otros partidos políticos, se dispuso que en esa ley se regularía la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

La Constitución también regula el quórum de asistencia para poder instalarse o sesionar. En la redacción original<sup>249</sup> se disponía que sería de las dos terceras partes para el caso del Senado y la mitad más uno para la Cámara de Diputados. En 1993 se eliminó la diferencia de quórum entre ambas cámaras, al disponer que se requería la presencia, en cada una, de más de la mitad de sus miembros.

Con relación a los periodos de sesiones, el texto original contempló uno solo, que iniciaría el 1o. de septiembre.<sup>250</sup> En 2014 se estableció que en los años en que el presidente de la República tome posesión, este periodo iniciará el 1 de agosto. En 1986<sup>251</sup> se dispuso la existencia de otro periodo de sesiones, que iniciaría el 15 de abril. En 1993 se fijó su inicio el 15 de marzo, y en 2004, el 1 de febrero.

En cuanto a la duración de los periodos, en el texto original se preveía que sería variable, pues sería por el tiempo necesario para tratar los asuntos que le correspondían. En caso de que no se pusieran de acuerdo las cámaras, el presidente de la República decidiría. No obstante, se dispuso una fecha tope para su fin: el 31 de diciembre.<sup>252</sup> En 1993, la fecha tope para este periodo se redujo al 15 de diciembre, aunque se permitió que se extendiera al 31 de diciembre al inicio de los periodos presidenciales, para poder discutir la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. Cuando se añadió el segundo periodo de sesiones en 1986,<sup>253</sup> se dispuso como fecha tope de cierre el 15 de julio, y en 1993 se recorrió al 30 de abril.

Durante los recesos del Congreso opera una Comisión Permanente. Originalmente<sup>254</sup> se integraba por veintinueve miembros: quince diputados

---

<sup>248</sup> Artículo 70, adicionado el 6 de diciembre de 1977.

<sup>249</sup> Artículo 63.

<sup>250</sup> Artículo 65.

<sup>251</sup> Reforma del 7 de abril de 1986.

<sup>252</sup> Artículo 66.

<sup>253</sup> Reforma del 7 de abril de 1986.

<sup>254</sup> Artículo 78.

y catorce senadores. En 1987 se aumentó a treinta y siete el número de integrantes: diecinueve diputados y dieciocho senadores.

Fuera de los periodos ordinarios, el Congreso o una de sus cámaras, puede reunirse en sesiones extraordinarias. En el texto original<sup>255</sup> se disponía que la convocatoria la haría el presidente de la República, quien señalaría los asuntos a tratar. En 1923 se dispuso que la convocatoria la haría la Comisión Permanente, que determinaría los asuntos a tratar.

#### IV. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Desde su texto original, la Constitución ha dispuesto que toda resolución del Congreso tenga el carácter de ley o decreto;<sup>256</sup> y ha establecido un procedimiento para que se tome la resolución, que es el mismo que se debe seguir para la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos.<sup>257</sup>

##### 1. *Iniciativa*

En primer lugar, se regula quién tiene derecho a iniciar leyes o decretos. En el texto original se preveían cuatro sujetos legitimados: el presidente de la República, los legisladores locales, y las legislaturas locales.<sup>258</sup> En 2012 se añadió a los ciudadanos en un número equivalente a por lo menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, y en 2016, a la legislatura de la Ciudad de México.

##### 2. *Discusión y aprobación*

En el texto original se disponía que los proyectos de ley o decreto, cuya resolución no fuera exclusiva de alguna de las cámaras, se discutiría sucesivamente en ambas, observándose los reglamentos de debates. En 2011 se modificó esa norma para disponer que se debía observar la ley del Congreso.

En 2012 se incluyó la figura de la iniciativa preferente. En la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, el presidente de la República puede presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter

---

<sup>255</sup> Artículo 67.

<sup>256</sup> Artículo 70.

<sup>257</sup> Artículo 72, apartado F.

<sup>258</sup> Artículo 71.

hasta dos que hubiera presentado en periodos anteriores. Las iniciativas afectadas con la preferencia deben ser discutidas y votadas en cada cámara en el plazo máximo de treinta días naturales; de lo contrario, esa iniciativa debe ser el primer asunto discutido y votado en la siguiente sesión del pleno.

Desde 1917 se dispone que la formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.<sup>259</sup> No obstante, se deben discutir preferentemente en la cámara en que se presenten.<sup>260</sup>

Una vez discutidas, deben votarse, y la votación debe ser nominal.<sup>261</sup> En caso de que la cámara de origen deseché un proyecto, no puede volver a presentarse en las sesiones del año.<sup>262</sup> En cambio, si es aprobado, pasa a discusión a la otra cámara.

La cámara revisora puede aprobarlo, en cuyo caso se remite al Ejecutivo.<sup>263</sup> También puede desecharlo totalmente, o modificarlo, desecharlo parcialmente o adicionarlo.

En caso de que sea desechado un proyecto en su totalidad, vuelve a la cámara de su origen con las observaciones que aquélla le hubiera hecho. Si una vez examinado un proyecto fuera aprobado de nuevo por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, que lo tomará otra vez en consideración. Si lo aprueba, se remite al Ejecutivo. Si lo desecha, no puede volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.<sup>264</sup>

En caso de que el proyecto sea desechado en parte, modificado, o adicionado, vuelve a la cámara de origen, en donde es nuevamente discutido; pero la nueva discusión puede versar únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueran aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de origen, se remite al Ejecutivo. Si las adiciones o reformas hechas al proyecto por la Cámara revisora fueran reprobadas, vuelve a la revisora, la que, si por mayoría absoluta de votos presentes están contra lo decidido en la de origen, emite lo aprobado por ambas cámaras el Ejecutivo. Pero si la cámara revisora insiste en las adiciones, todo el proyec-

---

<sup>259</sup> Artículo 72, apartado H.

<sup>260</sup> Artículo 72, apartado I.

<sup>261</sup> Artículo 72, apartado C.

<sup>262</sup> Artículo 72, apartado G.

<sup>263</sup> Artículo 72, apartado A.

<sup>264</sup> Artículo 72, apartado D.

to no puede volver a presentarse hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados.<sup>265</sup>

### 3. *Comunicación al Ejecutivo y sanción*

Desde 1917 se prevé que una vez que un proyecto es aprobado debe comunicarse al Ejecutivo firmado por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas, antecedido por la fórmula “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.<sup>266</sup>

El presidente de la República puede observar las resoluciones del Congreso, salvo cuando se ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.<sup>267</sup> En el texto original el presidente de la República era el que convocaba a sesiones extraordinarias, salvo cuando hubiera falta del Ejecutivo, en cuyo caso lo hacía la Comisión Permanente para nombrar presidente sustituto. En estos casos no podía el Ejecutivo observar la convocatoria a sesiones extraordinarias. En 1923,<sup>268</sup> al dejar de ser facultad del presidente convocar a sesiones extraordinarias, se dispuso que las convocatorias realizadas por la Comisión Permanente tampoco podrían ser observadas. Finalmente, en 1977<sup>269</sup> también se le prohibió hacer observaciones a la ley orgánica del Congreso.

Si el Ejecutivo no tiene observaciones que hacer, debe promulgar y publicar inmediatamente la ley.<sup>270</sup> En el texto original se le concedía un plazo de diez días útiles para observar la ley.<sup>271</sup> En 2011 se aumentó el plazo a treinta días naturales, pero se dispuso que una vez vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, y que después de transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el presidente de la Cámara de origen ordenará su publicación dentro de los diez días naturales siguientes.

---

<sup>265</sup> Artículo 72, apartado E.

<sup>266</sup> Artículo 70.

<sup>267</sup> Artículo 72, apartado J.

<sup>268</sup> Reforma del 1923. En esta reforma se cometió el error de cambiar la identificación del apartado como I, en vez de J, por lo que hay dos apartados I si leemos textualmente la reforma.

<sup>269</sup> Artículo 70 reformado en 1977.

<sup>270</sup> Artículo 72, apartado A.

<sup>271</sup> Artículo 72, apartado B.

Desde 1917,<sup>272</sup> un proyecto de ley que sea desechado en todo o en parte por el Ejecutivo debe ser devuelto a la cámara de origen. Ahí debe ser nuevamente discutido y votado y, en su caso, enviado a la cámara revisora. Para superar el veto presidencial se exige una mayoría de las dos terceras partes en ambas cámaras.

## V. FACULTADES

### 1. *Facultades del Congreso de la Unión*

En primer lugar, encontramos las facultades del Congreso de la Unión, es decir, las que deben ser ejercidas por ambas cámaras.<sup>273</sup>

En materia política, desde el texto original el Congreso ha tenido facultades para admitir nuevos estados a la Unión federal; erigir los territorios en estados; formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes; cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación; declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; arreglar definitivamente los límites de los estados, y para aceptar la renuncia del presidente de la República; y para designar a quien deba sustituir al presidente con carácter de sustituto, interino o provisional. Posteriormente, se le concedió la facultad para conceder licencias al presidente de la República.<sup>274</sup> También en materia política ha tenido algunas facultades relativas al entonces Distrito Federal, que son abordadas en el capítulo correspondiente.

En materia económica, en 1917 se le concedieron facultades para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; para establecer aranceles al comercio exterior e impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones; crear y suprimir empleos públicos de la Federación, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones; establecer casas de moneda y determinar el valor relativo de la moneda extranjera; dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. De esas facultades originales sólo se ha eliminado la relativa a conceder patentes de curso.<sup>275</sup>

---

<sup>272</sup> Artículo 72, apartado C.

<sup>273</sup> Artículo 73.

<sup>274</sup> Reforma del 29 de abril de 1933.

<sup>275</sup> Reforma del 21 de octubre de 1966.

Posteriormente, se le concedieron facultades exclusivas para establecer contribuciones sobre energía eléctrica,<sup>276</sup> y sobre aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal,<sup>277</sup> y sobre producción y consumo de cerveza.<sup>278</sup>

En el texto original se determinaba como facultad del Congreso, autorizar la deuda de la nación. Esta ha permanecido, con algunas reformas, en cuanto a las bases de contratación de la deuda,<sup>279</sup> que se abordan en el capítulo del régimen de los recursos públicos. En 1993 se dispuso que los empréstitos del entonces Distrito Federal serían autorizados por el Congreso de la Unión.<sup>280</sup> Posteriormente, en 2015,<sup>281</sup> en que se estableció como facultad del Congreso establecer bases generales para que las entidades y los municipios puedan incurrir en endeudamiento, así como los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

En materia legislativa, el Congreso de la Unión puede dictar las leyes para todas las materias que sean federales. Las originales son las relativas a buenas o malas las presas de mar y tierra; derecho marítimo de paz y guerra; ciudadanía, naturalización, colonización; vías generales de comunicación; postas y correos y aguas federales; el sistema general de pesas y medidas; ocupación y enajenación de terrenos baldíos; amnistías sobre delitos federales; minería, instituciones de crédito y banco central; emigración e inmigración y salubridad general; organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular; delitos federales; establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general. Y una cláusula genérica que permite legislar al Congreso para hacer efectivas las facultades explícitas.

---

<sup>276</sup> Reforma del 18 de enero de 1934.

<sup>277</sup> Reforma del 24 de octubre de 1942.

<sup>278</sup> Reforma del 19 de febrero de 1946.

<sup>279</sup> Por ejemplo, en la reforma a los artículos antes citados, del 30 de diciembre de 1946 se dispuso que sólo se podía contratar deuda para la ejecución de obras que produjeran un incremento en los ingresos públicos.

<sup>280</sup> Reforma del 25 de octubre de 1993.

<sup>281</sup> Reforma del 26 de mayo de 2015.

Asimismo, se le concedió una facultad legislativa local, que consiste en la posibilidad de legislar en materia común para el Distrito Federal y para los territorios. Esta facultad fue eliminada respecto a los territorios federales en 1974<sup>282</sup> y respecto al Distrito Federal en 1996.<sup>283</sup>

A la lista original de materias federales en las que puede legislar el Congreso de la Unión se le añadió la educativa en 1921,<sup>284</sup> aunque posteriormente se volvió concurrente. Ulteriormente, se añadieron las facultades legislativas en materia de extranjeros;<sup>285</sup> cinematografía;<sup>286</sup> los juegos con apuestas y sorteos;<sup>287</sup> la bandera y el himno;<sup>288</sup> la energía eléctrica y nuclear;<sup>289</sup> la planeación nacional para el desarrollo económico y social;<sup>290</sup> los procesos contenciosos administrativos contra autoridades federales;<sup>291</sup> la entidad de fiscalización;<sup>292</sup> la seguridad nacional;<sup>293</sup> la información estadística y geográfica;<sup>294</sup> las sustancias químicas, explosivos y pirotecnia;<sup>295</sup> la delincuencia organizada,<sup>296</sup> la protección de datos personales y los derechos de autor;<sup>297</sup> la iniciativa ciudadana y consulta popular;<sup>298</sup> el servicio profesional docente;<sup>299</sup> las tecnologías de la información, la radiodifusión y las telecomunicaciones;<sup>300</sup> la Guardia Nacional;<sup>301</sup> el sistema de carrera de maestros y maestras, que sustituyó al servicio profesional docente.<sup>302</sup>

---

<sup>282</sup> Reforma del 8 de octubre de 1974.

<sup>283</sup> Reforma del 22 de agosto de 1996.

<sup>284</sup> Reforma del 8 de julio de 1921.

<sup>285</sup> Reforma del 18 de enero de 1934.

<sup>286</sup> Reforma del 24 de octubre de 1942.

<sup>287</sup> Reforma del 29 de diciembre de 1947.

<sup>288</sup> Reforma del 24 de octubre de 1967.

<sup>289</sup> Reforma del 6 de febrero de 1975.

<sup>290</sup> Reforma del 3 de febrero de 1983.

<sup>291</sup> Fueron incorporados en la reforma del 10 de agosto de 1987, y redefinidos en la reforma del 27 de mayo de 2013.

<sup>292</sup> Como entidad superior de fiscalización el 30 de julio de 1999, y como Auditoría Superior de la Federación del 27 de mayo de 2015.

<sup>293</sup> Reforma del 5 de abril de 2004.

<sup>294</sup> Reforma del 7 de octubre de 2006.

<sup>295</sup> Reforma del 20 de julio 2007.

<sup>296</sup> Reforma del 18 de junio de 2008.

<sup>297</sup> Reforma del 30 de abril de 2009.

<sup>298</sup> Reforma del. Reforma del 9 de agosto de 2012.

<sup>299</sup> Reforma del 26 de febrero de 2013. Esta facultad se transformó en un sistema de carrera de maestros y maestras en la reforma de 15 de mayo de 2019.

<sup>300</sup> Reforma del 11 de junio de 2013.

<sup>301</sup> Reforma del 26 de marzo de 2019.

<sup>302</sup> Reforma del 15 de mayo de 2019.



Al determinarse en 1934 que la educación era una competencia concurrente, el Congreso de la Unión asumió nuevas funciones legislativas, pues debió regular la forma en que se relacionarían entre sí los distintos niveles de gobierno.

En las reformas posteriores se le han dado facultades al Congreso para establecer bases de coordinación en las materias de sistema nacional anticorrupción,<sup>303</sup> seguridad pública;<sup>304</sup> protección civil;<sup>305</sup> turismo;<sup>306</sup> cultura,<sup>307</sup> uso de fuerza y registro de detenciones.<sup>308</sup>

Asimismo, se le han dado facultades para distribuir competencias en las materias de educación; partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales;<sup>309</sup> y responsabilidades administrativas de los servidores públicos.<sup>310</sup>

Se le han concedido facultades para establecer las bases mínimas de regulación en los tipos penales y sus sanciones sobre secuestro,<sup>311</sup> trata de personas,<sup>312</sup> los delitos electorales,<sup>313</sup> y los tratos crueles, inhumanos o degradantes;<sup>314</sup> en materia de contabilidad gubernamental;<sup>315</sup> mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal,<sup>316</sup> organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales;<sup>317</sup> transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades;<sup>318</sup> organización y administración homogénea de los archivos públicos y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos; mejora regulatoria, y justicia cívica e itinerante.<sup>319</sup>

---

<sup>303</sup> Reforma del 27 de mayo de 2015.

<sup>304</sup> Reforma del 31 de diciembre de 1994.

<sup>305</sup> Reforma del 8 de junio de 1999.

<sup>306</sup> Reforma del 9 de septiembre de 2003.

<sup>307</sup> Reforma del 20 de abril 2009.

<sup>308</sup> Reforma del 26 de marzo de 2019.

<sup>309</sup> Reforma del 10 de febrero de 2014

<sup>310</sup> Reforma del 27 de mayo de 2015.

<sup>311</sup> Reforma del 4 de mayo de 2009.

<sup>312</sup> Reforma del 14 de julio de 2011.

<sup>313</sup> Reforma del 10 de febrero de 2014.

<sup>314</sup> Reforma del 10 de julio de 2015.

<sup>315</sup> Reforma del 7 de mayo de 2008.

<sup>316</sup> Reforma del 5 de febrero de 2017.

<sup>317</sup> Reforma del 27 de diciembre de 2013.

<sup>318</sup> Reforma del 7 de febrero de 2014.

<sup>319</sup> Reforma del 5 de febrero de 2017.

Y finalmente, se la da dado competencia al Congreso para simplemente establecer la concurrencia en las materias de: salud;<sup>320</sup> asentamientos humanos;<sup>321</sup> protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;<sup>322</sup> cultura física<sup>323</sup> y deporte;<sup>324</sup> pesca y acuicultura;<sup>325</sup> fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa;<sup>326</sup> derechos de niñas, niños y adolescentes;<sup>327</sup> responsabilidad hacendaria,<sup>328</sup> y derechos de las víctimas.<sup>329</sup>

## 2. *Facultades de cada cámara*

Por otra parte, en la Constitución se precisan las facultades que puede ejercer cada una de las cámaras del Congreso de la Unión en lo particular. Desde el texto original se estableció que cada cámara, sin necesidad de actuar de forma conjunta con la otra, puede dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior; comunicarse con la legisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno, y nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.<sup>330</sup>

El texto original también permitió a cada cámara, expedir las convocatorias a elecciones para cubrir las vacantes de sus miembros. En 1986, esta facultad se reformó, para precisar cómo se cubrirían las vacantes de diputados plurinominales.<sup>331</sup> En 2003 eliminó la referencia a los diputados de representación plurinominal, y se dispuso que no se convocaría a elecciones si la vacante ocurre dentro del año final del ejercicio de la legislatura correspondiente.<sup>332</sup>

Asimismo, el texto original<sup>333</sup> le permitía a las cámaras, citar a los secretarios de Estado cuando se discutiera un negocio relativo a sus secretarías.

---

<sup>320</sup> Artículo 4o., párrafo tercero actual. Reforma del 3 de febrero de 1983.

<sup>321</sup> Artículo 73. Reforma del 6 de febrero de 1975.

<sup>322</sup> Reforma del 10 de agosto de 1987.

<sup>323</sup> Reforma del 12 de octubre de 2011.

<sup>324</sup> Reforma del 28 de junio de 1999.

<sup>325</sup> Reforma del 27 de septiembre de 2004.

<sup>326</sup> Reforma del 15 de agosto de 2007.

<sup>327</sup> Reforma del 12 de octubre de 2012.

<sup>328</sup> Reforma del 26 de mayo de 2015.

<sup>329</sup> Reforma del 25 de julio de 2016.

<sup>330</sup> Artículo 77.

<sup>331</sup> Reforma del 15 de diciembre de 1986.

<sup>332</sup> Reforma del 29 de octubre de 2003.

<sup>333</sup> Artículo 93.

En 1974 se reformó esta facultad para hacer sujetos pasivos de la convocatoria a los jefes de departamentos administrativos, y a los administradores de paraestatales. En 1994 se aumentó la posibilidad de citar al procurador general de la República.<sup>334</sup> En 2007 se eliminó la referencia a los jefes de departamentos administrativos.<sup>335</sup> En 2008 se aumentaron como sujetos pasivos a los titulares de órganos constitucionales autónomo, y se dispuso que la convocatoria podía servir para que respondieran interpelaciones o preguntas.<sup>336</sup> Y en 2014, con la transformación de la Procuraduría en Fiscalía General de la República se eliminó su referencia, pues entraba dentro de la categoría de organismos autónomos.<sup>337</sup>

En 1977 se estableció como facultad de cada una de las cámaras, poder integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

En 2008 se agregó la facultad de las cámaras, de requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante preguntas por escrito.<sup>338</sup>

#### *A. Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados*

Además de las facultades individuales que tiene cada cámara en general, la Constitución ha determinado algunas facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

En el texto original se le concedieron cinco facultades exclusivas a la Cámara de Diputados.<sup>339</sup> La primera fue erigirse en colegio electoral para la elección de presidente de la República. Ésta fue adicionada en 1971<sup>340</sup> para erigirse en colegio electoral respecto a las elecciones de ayuntamientos de los territorios federales. Pero a los tres años, con la desaparición de éstos, se eliminó esa facultad.<sup>341</sup> Respecto al presidente de la República, en 1993<sup>342</sup> se precisó que se erigía en colegio electoral para calificar la elección. Esta facultad desapareció en 1996,<sup>343</sup> con la reforma que dispuso que el Tribunal

<sup>334</sup> Reforma del 31 de diciembre de 1994.

<sup>335</sup> Reforma del 2 de agosto de 2007.

<sup>336</sup> Reforma del 15 de agosto de 2008.

<sup>337</sup> Reforma del 10 de febrero de 2014.

<sup>338</sup> Reforma del 15 de agosto de 2008.

<sup>339</sup> Artículo 74.

<sup>340</sup> Reforma del 6 de julio de 1971.

<sup>341</sup> Reforma del 8 de octubre de 1974.

<sup>342</sup> Reforma del 3 de septiembre de 1993.

<sup>343</sup> Reforma del 22 de agosto de 1996.

Electoral calificaría la elección. A la Cámara de Diputados, a cambio, se le otorgó la facultad de expedir el bando solemne que dé a conocer quién es el presidente electo.

La segunda fue vigilar a la Contaduría Mayor y nombrar a los jefes de la Contaduría. En conexión con éstas, en 1977 se le otorgó la facultad de revisar la cuenta pública,<sup>344</sup> y se estableció cuál era su propósito, su fecha de presentación y las consecuencias por sus discrepancias. La fecha de presentación se modificó en 1987.<sup>345</sup> En 2012<sup>346</sup> se estableció una fecha para concluir esta revisión.

La facultad de vigilar y hacer los nombramientos de la Contaduría Mayor desapareció en 1999,<sup>347</sup> cuando se transformó en la Entidad de Fiscalización de la Federación, y la Cámara quedó con la facultad de coordinarla y evaluarla. En 2015<sup>348</sup> esta facultad se le concedió respecto a la Auditoría Superior de la Federación, al haber adoptado ese nombre constitucional la anterior entidad, y se dispuso que la Cámara designaría a su titular.

La tercera facultad fue aprobar el presupuesto de egresos. Ésta fue regulada con mayor detalle en 1977,<sup>349</sup> al establecerse una fecha para la entrega de la iniciativa y prohibir las partidas secretas. La fecha de presentación se modificó nuevamente en 1982,<sup>350</sup> en 1993,<sup>351</sup> y en 2004.<sup>352</sup> En 2008 se autorizó que se permitieran erogaciones plurianuales.<sup>353</sup>

La cuarta fue la facultad de acusar ante el Senado en el juicio político, que no ha sido modificada.

La quinta facultad fue resolver sobre la procedencia de las acusaciones contra funcionarios con fuero. Esta última se modificó en 1928, para establecer como atribución, declarar justificadas las peticiones de destitución de las autoridades judiciales que hiciera el presidente de la República. Esta facultad se eliminó en 1982,<sup>354</sup> al quedar integrados en los sujetos de juicio político y de declaración de procedencia, en la que se eliminó la mención al fuero que hacía el artículo.

---

<sup>344</sup> Reforma del 6 de diciembre de 1977.

<sup>345</sup> Reforma del 17 de marzo de 1987.

<sup>346</sup> Reforma del 9 de agosto de 2012.

<sup>347</sup> Reforma del 30 de julio de 1999.

<sup>348</sup> Reforma del 27 de mayo de 2015.

<sup>349</sup> Reforma del 6 de diciembre de 1977.

<sup>350</sup> Reforma del 17 de noviembre de 1982.

<sup>351</sup> Reforma del 25 de octubre de 1993.

<sup>352</sup> Reforma del 30 de julio de 2004.

<sup>353</sup> Reforma del 7 de mayo de 2008.

<sup>354</sup> Reforma del 28 de diciembre de 1982.

En 1928<sup>355</sup> se le adicionó la facultad de aprobar los nombramientos de magistrados locales del Distrito Federal y de los territorios federales. Respecto a los territorios federales, esta facultad fue eliminada en 1974, al desaparecer éstos,<sup>356</sup> y respecto al Distrito Federal, en 1987.<sup>357</sup>

En 1990 se le añadió a la Cámara de Diputados la facultad de ratificar los nombramientos que hiciera el presidente de la República de los consejeros magistrados y los magistrados del Tribunal Electoral.<sup>358</sup> En 1993 se determinó que haría el nombramiento de los magistrados electorales de la sala de segunda instancia entre la propuesta que hiciera la Suprema Corte,<sup>359</sup> y dos meses después, en 1994,<sup>360</sup> se le otorgó la facultad de nombrar a los consejeros ciudadanos del órgano encargado de la organización de las elecciones federales, y de los magistrados electorales entre la propuesta que hiciera la Suprema Corte. En 1996<sup>361</sup> se le quitó la facultad de designar a los magistrados electorales, y se le concedió la de nombrar a los integrantes del consejo general del Instituto Federal Electoral. En 2007<sup>362</sup> se le aumentó la posibilidad de designar al titular de la contraloría general del Instituto. En 2014,<sup>363</sup> el Instituto Federal Electoral se transformó en Instituto Nacional Electoral, por lo que se cambiaron las referencias, además de que se precisó el procedimiento para la designación del consejo general.

En ese mismo año, 2014,<sup>364</sup> se le adicionaron tres facultades: ratificar al secretario del ramo de hacienda (salvo cuando se opte por un gobierno de coalición); aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y ratificar el nombramiento de los titulares del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.<sup>365</sup>

En 2015 se le otorgó otra facultad respecto a nombramientos: designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.<sup>366</sup>

---

<sup>355</sup> Reforma del 20 de agosto de 1928.

<sup>356</sup> Reforma del 8 de octubre de 1974.

<sup>357</sup> Reforma del 10 de agosto de 1987.

<sup>358</sup> Reforma del 6 de abril de 1990.

<sup>359</sup> Reforma del 3 de septiembre de 1993.

<sup>360</sup> Reforma del 19 de abril de 1994.

<sup>361</sup> Reforma del 25 de agosto de 1996.

<sup>362</sup> Reforma del 13 de noviembre de 2007.

<sup>363</sup> Reforma del 10 de febrero de 2014.

<sup>364</sup> Reforma del 10 de febrero de 2014.

<sup>365</sup> Artículo 26, apartado C.

<sup>366</sup> Reforma del 27 de mayo de 2015. Respecto a los titulares del órgano interno de control del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica se hizo una mención explícita en el artículo 28, párrafo veinte, fracción XIII.

### *B. Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores*

La Constitución también ha precisado las facultades exclusivas del Senado. En el texto original se dispuso como tal el aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas celebradas por el presidente.<sup>367</sup> En 1977, esta facultad se amplió, para que abarcara el análisis de la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal.<sup>368</sup> En 2007 también se incluyó la ratificación de la decisión del Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.<sup>369</sup>

Otra facultad original del Senado era ratificar los nombramientos del presidente sobre ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del ejército y armada nacionales. En 1944, junto al ejército y a la marina se incluyó a la fuerza aérea.<sup>370</sup> En 1994<sup>371</sup> se incluyó la ratificación del procurador general de la República, y en 2012, a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.<sup>372</sup>

La ratificación del procurador fue eliminada en 2014, en la que se dispuso que si se optaba por un gobierno de coalición ratificaría a todos los secretarios de Estado (salvo a los de Marina y Defensa), y, si no se optaba por esta figura, ratificaría al secretario de Relaciones Exteriores.<sup>373</sup> A éste se le unió el secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal en 2015.<sup>374</sup>

En el texto original se dispuso que el Senado debía autorizar al presidente para permitir la salida de tropas nacionales fuera del territorio y para el paso de tropas extranjeras por el país. Asimismo, debía dar su consentimiento para que el presidente pudiera disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados o territorios. La referencia a los territorios se eliminó en 1974.<sup>375</sup> Y la autorización para la disposición de la Guardia

---

<sup>367</sup> Artículo 76.

<sup>368</sup> Reforma del 6 de diciembre de 1977.

<sup>369</sup> Reforma del 12 de febrero de 2007.

<sup>370</sup> Reforma del 10 de febrero de 1944.

<sup>371</sup> Reforma del 31 de diciembre de 1994.

<sup>372</sup> Reforma del 9 de agosto de 2012.

<sup>373</sup> Reforma del 10 de febrero de 2014.

<sup>374</sup> Reforma del 27 de mayo de 2015.

<sup>375</sup> Reforma del 8 de octubre de 1974.

Nacional se transformó en 2019 en la facultad de analizar y aprobar el informe anual que el presidente presente sobre este cuerpo.<sup>376</sup>

Desde 1917 el Senado ha tenido la facultad de declarar desaparecidos a los poderes de un estado, y, en su caso, nombrar a un gobernador provisional que convoque a nuevas elecciones. En 2016, esta facultad se amplió a todas las entidades federativas.<sup>377</sup>

En el texto original, el Senado resolvía como gran jurado sobre los delitos oficiales. En 1928,<sup>378</sup> esta posibilidad se redujo a destituir a autoridades judiciales cuando lo solicitara el presidente de la República. En 1982 se transformó en la posibilidad de erigirse en jurado para resolver los juicios políticos.<sup>379</sup>

La última de las facultades originales, que sigue en vigor, es resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin.

En cuanto a las facultades adicionadas, está la de aprobar los nombramientos de ministros de la Suprema Corte efectuados por el presidente,<sup>380</sup> que fue reformada en 1994, para que sea el Senado el que designe a los ministros entre la terna que someta el presidente.<sup>381</sup>

Otra facultad adicionada fue la de nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos que preveía la Constitución,<sup>382</sup> que fue derogada en 2016.<sup>383</sup>

La tercera facultad adicionada fue la de resolver los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas,<sup>384</sup> que fue derogada en 2012.<sup>385</sup>

Otras facultades que le han sido añadidas son la de nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o.,<sup>386</sup> aprobar la estrategia nacional de seguridad, y participar en la designación del fiscal general de la República.<sup>387</sup> En 2019 se dispuso que la estrategia nacional de seguridad se aprobaría previa comparecencia del titular de la secretaría

---

<sup>376</sup> Reforma del 26 de marzo de 2019.

<sup>377</sup> Reforma del 29 de enero de 2016.

<sup>378</sup> Reforma del 20 de agosto de 1928.

<sup>379</sup> Reforma del 28 de diciembre de 1982.

<sup>380</sup> Reforma del 20 de agosto de 1928.

<sup>381</sup> Reforma del 31 de diciembre de 1994.

<sup>382</sup> Reforma del 25 de octubre de 1993.

<sup>383</sup> Reforma del 29 de enero de 2016.

<sup>384</sup> Reforma del 8 de diciembre de 2005.

<sup>385</sup> Reforma del 15 de octubre de 2012.

<sup>386</sup> Reforma del 7 de febrero de 2014.

<sup>387</sup> Ambas facultades adicionadas en la reforma del 10 de febrero de 2014.

del ramo, y que si no se pronunciaba en el plazo legal, se entendería aprobada.<sup>388</sup>

Además, en otros preceptos constitucionales se han incorporado facultades exclusivas al Senado, como designar a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, entre la terna que envíe el Ejecutivo;<sup>389</sup> designar a los magistrados del Tribunal de Justicia Agraria, entre la propuesta del Ejecutivo;<sup>390</sup> aprobar el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Coordinador del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;<sup>391</sup> aprobar el nombramiento efectuado por el presidente de la República de los titulares del Banco Central;<sup>392</sup> ratificar el nombramiento de los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;<sup>393</sup> elegir al presidente y a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;<sup>394</sup> elegir a las autoridades electorales jurisdiccionales locales,<sup>395</sup> y elegir al titular del organismo federal de conciliación laboral.<sup>396</sup>

### 3. *Facultades de la Comisión Permanente*

Las facultades de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se determinaron en el artículo 79 del texto original. En 1999,<sup>397</sup> con motivo de la creación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación (hoy Auditoría Superior de la Federación), se establecieron en el artículo 78, que regulaba su conformación desde 1917.

Desde su redacción original, fue facultad de la Comisión Permanente prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional. Esta facultad desapareció en la reforma del 26 de marzo de 2019.

---

<sup>388</sup> Reforma del 26 de marzo de 2019.

<sup>389</sup> Artículo 3o., fracción IX, producto de la reforma del 26 de enero de 2013.

<sup>390</sup> Artículo 27, párrafo 10, fracción XIX, producto de la reforma del 6 de enero de 1992.

<sup>391</sup> Artículo 26, apartado B, párrafo tercero; producto de la reforma del 7 de abril de 1996.

<sup>392</sup> Artículo 28, párrafo séptimo; producto de la reforma del 20 de agosto de 1993.

<sup>393</sup> Artículo 73, fracción XXIX-H; producto de la reforma del 27 de mayo de 2015.

<sup>394</sup> Artículo 122, apartado B; producto de la reforma del 13 de septiembre de 1999.

<sup>395</sup> Artículo 116, fracción IV, inciso c); producto de la reforma del 10 de febrero de 2014.

<sup>396</sup> Artículo 123, apartado A, fracción XX; producto de la reforma del 27 de febrero de 2017.

<sup>397</sup> Reforma del 20 de julio de 1999.



También, originalmente era facultad recibir la protesta tanto del presidente como de los ministros de la Corte y de los magistrados del Distrito Federal y de los territorios, si se encontraban en la capital. En 1974<sup>398</sup> se eliminó la referencia a los magistrados de territorios; en 1993,<sup>399</sup> a los magistrados del Distrito Federal, y en 1994,<sup>400</sup> a los ministros de la Suprema Corte.

En el texto original era facultad de la Comisión, dictaminar todos los asuntos que quedaron sin resolución. En 1996,<sup>401</sup> esta facultad se matizó, de forma que sólo podía recibir las iniciativas de ley y turnarlas a las comisiones de la cámara a la que fueran dirigidas. Y en 2011 también se acordó ese trámite para las observaciones efectuadas por el Ejecutivo a los proyectos de ley o decreto.<sup>402</sup>

Otra facultad original era convocar a sesiones extraordinarias para resolver sobre delitos cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Corte. En 1923,<sup>403</sup> esta facultad se transformó en la posibilidad de acordar convocar a sesiones extraordinarias sin limitarlo a los casos en que debía actuar como jurado.

A estas facultades originales se le sumó en 1928<sup>404</sup> la de ratificar los nombramientos de ministros de la Corte y de magistrados del Distrito Federal y de los territorios. En 1987,<sup>405</sup> esta facultad se circunscribió a la Suprema Corte. Y en 1994<sup>406</sup> se cambió a la ratificación del procurador general de la República. En 2014 se derogó esta facultad.<sup>407</sup>

Otra facultad adicionada fue la de conceder licencia por hasta treinta días al presidente de la República, en 1933,<sup>408</sup> debiendo disponer a quién debía suplirlo. En 2012,<sup>409</sup> el plazo de la licencia se amplió a sesenta días, y se eliminó la posibilidad de nombrar a su suplente, al estar ya constitucionalmente regulado en el artículo 85.

---

<sup>398</sup> Reforma del 8 de octubre de 1974.

<sup>399</sup> Reforma del 25 de octubre de 1993.

<sup>400</sup> Reforma del 31 de diciembre de 1994.

<sup>401</sup> Reforma del 21 de octubre de 1996.

<sup>402</sup> Reforma del 17 de agosto de 2011.

<sup>403</sup> Reforma del 24 de noviembre de 1923.

<sup>404</sup> Reforma del 20 de agosto de 1928.

<sup>405</sup> Reforma del 10 de agosto de 1987.

<sup>406</sup> Reforma del 31 de diciembre de 1994.

<sup>407</sup> Reforma del 10 de febrero de 2014.

<sup>408</sup> Reforma del 29 de abril de 1933.

<sup>409</sup> Reforma del 9 de agosto de 2012.

En 1971 se estableció como facultad de la Comisión, el suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios y erigirse en colegio electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebran en los territorios.<sup>410</sup> Estas facultades se derogaron en 1974.<sup>411</sup>

En 1985<sup>412</sup> se adicionó la facultad de resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales. Y en 1999,<sup>413</sup> al trasladarse el listado de facultades al artículo 78, se le añadió la facultad de ratificar los nombramientos de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales. A esta lista se sumaron en 2012 los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.<sup>414</sup> En 2013<sup>415</sup> se eliminaron a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica, con lo que sólo los del órgano regulador de energía permanecieron.

---

<sup>410</sup> Reforma del 6 de julio de 1971.

<sup>411</sup> Reforma del 8 de octubre de 1974.

<sup>412</sup> Reforma del 8 de febrero de 1985.

<sup>413</sup> Reforma del 20 de julio de 1999.

<sup>414</sup> Reforma del 9 de agosto de 2012.

<sup>415</sup> Reforma del 11 de junio de 2013.